



The UN Convention on Rights of Persons with Disabilities

Spanish Version, August 2012





Prólogo
del profesor emérito Ron McCallum AO
Presidente del
Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El objeto de este folleto es explicar, especialmente a los atletas que compiten en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012, así como a sus entrenadores, sus familias, las personas que les apoyan y a sus amigos el alcance y la envergadura del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por sus experiencias vividas como personas con discapacidad, los atletas paralímpicos han tenido que superar grandes obstáculos para poder participar en los actuales Juegos Paralímpicos 2012. Para todos nosotros, ustedes son portadores de la antorcha, y mi esperanza es que se conviertan en portadores de la antorcha de esta Convención.

La Convención defiende y protege la dignidad inherente de todas las personas con discapacidad. Protege los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y es vinculante para todos los países que la han ratificado.

Esta es una de las diez convenciones sobre derechos humanos de las Naciones Unidas. Cada una de estas convenciones tiene un comité electo que es conocido como órgano de tratados, cuya función principal es supervisar la implementación de la respectiva convención.

Como presidente del órgano de tratados de esta Convención soy consciente de los cambios que la Convención ha provocado ya en la vida de las personas con discapacidad. El cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para la consecución de la plenitud de la dignidad humana de todas las personas con discapacidad, y le rogamos tomarse el tiempo necesario para leer este folleto y la Convención, con objeto de hacerse una idea de su envergadura y amplitud.

Mi esperanza es que todas las naciones ratifiquen la Convención comprometiéndose de ese modo a cumplir los principios y las disposiciones de la Convención. Si su país aún no ha ratificado la Convención, les rogamos instar a su Gobierno a ratificarla lo antes posible.

Aprovecho la oportunidad para felicitar a los atletas de los Juegos Paralímpicos de Londres 2012, pues son un ejemplo no solo para nosotros, las personas con discapacidad, sino también para todas las personas de buena voluntad de todo el mundo.

Ron McCallum AO, Profesor Emérito
Sídney, Australia
Junio de 2012



El objetivo de la Convención

¿Cuál es el objetivo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad?

En el artículo 1 de la Convención se establece su objetivo, que es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

La Convención es un tratado sobre derechos humanos destinado a proteger los derechos humanos y la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Es necesario porque, en todo el mundo, muchos de nosotros no son capaces de disfrutar plenamente de todos los derechos humanos que la mayoría de las personas sin discapacidad dan por supuestos.

La Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y ya la han ratificado 112 naciones, lo que significa que se han comprometido a cumplir las disposiciones establecidas en ella.

La Convención y las discapacidades

¿A qué personas engloba la Convención?

La Convención protege a todas las personas con discapacidad que están especificadas en el artículo 1, entre las que se incluyen “... aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Esta amplia definición adopta lo que es conocido como el modelo social de la discapacidad. Este modelo reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y que frecuentemente nos vemos impedidos a ejercer todos nuestros derechos humanos y libertades fundamentales por barreras de actitud y del entorno que se han interpuesto en nuestro camino. En otras palabras, la Convención pretende modificar las actitudes sociales asegurando que los gobiernos, los individuos y las organizaciones reconozcan que tenemos los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que todas las demás personas.

El artículo 8 de la Convención lleva más allá el modelo al obligar a los países a adoptar medidas que aumenten la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad a fin de combatir “los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas.”



Las personas con discapacidad en nuestro mundo

¿Cuántas son las personas que tienen una discapacidad en nuestro mundo?

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011 publicado por la Organización Mundial de Salud y el Banco Mundial, alrededor del 15% de la población mundial sufrirá una discapacidad en algún momento de su vida. Esto significa que aproximadamente mil millones de personas en todo el mundo ya son o se convertirán en personas con discapacidad. En otras palabras: tenemos la fuerza de 1.000 millones.

En el Informe Mundial sobre la Discapacidad también se estima que el 3,8% de la población mundial, o sea, unos 195 millones de personas, tienen una discapacidad significativa.

La mayoría de las personas con discapacidad vive en países en vías de desarrollo, y pertenecemos al grupo de las personas más pobres del mundo. Dicho de otro modo: existe una relación entre la discapacidad y la pobreza.

Por ello, al proteger a las personas con discapacidad, la Convención desempeña un papel a la hora de proteger a parte de las personas más vulnerables del mundo asegurando sus derechos económicos, sociales y políticos.

Los principios de la Convención

¿Cuáles son los principios básicos de la Convención?

El artículo 3 establece los ocho principios de la Convención, que son, en forma resumida:

- El respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer y
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.

Estos principios exigen que los gobiernos, los individuos y las organizaciones traten a todas las personas con discapacidad con respeto por su dignidad inherente, y aseguren que su discapacidad no limite su plena participación en la sociedad.



La Convención y la discriminación

¿Qué dice la Convención sobre la discriminación de personas con discapacidad?

La Convención exige a los países que prohíban la discriminación de las personas con discapacidad. Este tipo de discriminación se define en el artículo 2 como “... cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.”

Es importante reconocer que la discriminación de las personas con discapacidad puede darse allí donde las personas son tratadas en igualdad de condiciones. Esto se debe a que al no tenerse en cuenta la discapacidad de una persona, el hecho de recibir el mismo trato que otros puede impedir o anular el goce de un derecho humano de esa persona.

A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los países deben adoptar medidas para asegurar la facilitación de “ajustes razonables”, que en el artículo 2 se definen como “...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Por ejemplo, una persona completamente ciega puede utilizar tecnología informática adaptable con voz sintética para leer materiales en un ordenador. Un ajuste razonable adecuado por parte de un empleador consistiría en ayudar a aquella persona a adquirir esta tecnología de modo que pueda desempeñar el trabajo. Otro ejemplo de un ajuste razonable sería facilitar el acceso al lugar de trabajo en silla de ruedas.

El artículo 5 de la Convención permite a los países establecer medidas y programas específicos a fin de acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. Se trata, pues, de medidas y programas diseñados para proporcionarnos el mismo nivel de igualdad que se le concede a otras personas según la Convención y no se considera como discriminación. Esta medida es importante porque permite a los gobiernos ayudar a las personas con discapacidad a llevar una vida plena en su comunidad.



La Convención y las necesidades especiales de las mujeres y los niños

¿Qué dice la Convención sobre las necesidades especiales de las mujeres y los niños?

El artículo 6 de la Convención reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y exige a los países que adopten medidas para asegurar que las mujeres y las niñas con discapacidad adquieran y disfruten de todos los derechos humanos y libertades fundamentales al igual que todas las demás personas.

El artículo 7 de la Convención obliga a los países a adoptar medidas para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

La Convención también obliga a los países a adoptar medidas que aseguren que “...los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.”



La Convención y la accesibilidad

¿Qué dice la Convención sobre la accesibilidad?

En muchas ocasiones, las personas con discapacidad no tienen acceso a edificios, al transporte y a la información. Si, por ejemplo, no podemos acceder al transporte, nos será imposible ir a la escuela u obtener un empleo. La accesibilidad es uno de los temas centrales de la Convención, y se trata con cierto detalle por la importancia que tiene.

El artículo 9 de la Convención exige a los países que adopten medidas “... para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.” Resumiendo, la Convención no solo exige que los países adopten medidas para asegurar el acceso, sino que les obliga a aplicar normas mínimas y directrices adecuadas en relación con las instalaciones, el transporte y el suministro de información en formatos accesibles.



La Convención y los derechos culturales

¿Qué dice la Convención sobre los derechos culturales?

Las actividades culturales son de importancia central en la vida de todas las personas, por lo que la Convención asegura un acceso adecuado a los lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, así como a materiales y programas culturales.

El apartado 1 del artículo 30 nos garantiza el derecho a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones con los demás. Los países están obligados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar que tengamos acceso a material cultural, como p. ej. a bibliotecas, lugares en que tienen lugar actividades culturales o recreativas, como p. ej. galerías de arte y salas de conciertos, y a programas de televisión. Este tipo de acceso puede asegurarse mediante el uso de descripciones acústicas, subtítulos y lenguaje de signos.

La Convención, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

¿Qué dice la Convención sobre las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte?

La participación en actividades deportivas ha probado ser una de las formas clave en las que las personas con discapacidad pueden demostrar su lugar en el mundo. Como estamos apreciando en los Juegos Paralímpicos de Londres 2012, la discapacidad no supone ningún impedimento ni restricción alguna para los atletas.

Es esencial garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso a las instalaciones y actividades deportivas, recreativas y de ocio. En el apartado 5 del artículo 30 se obliga a los países a adoptar medidas apropiadas para "...alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles" y "...asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados."

Ello incluye también el acceso a las instalaciones recreativas y turísticas, un aspecto importante porque nosotros, las personas con discapacidad, podemos ser magníficos viajeros que desean descubrir por cuenta propia las maravillas del mundo.



La Convención, los derechos humanos y las libertades fundamentales

¿Qué derechos humanos y libertades fundamentales garantiza la Convención?

La Convención nos garantiza todos aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que la mayoría de las personas dan por supuestos. En los artículos 10 a 29 de la Convención se recogen con cierto detalle estos derechos y libertades, que comprenden la gama completa de derechos y libertades civiles, políticos, sociales y económicos.

Estos derechos y libertades están establecidos en la Convención y deben leerse en conjunción con los ocho principios de la Convención y las disposiciones que establecen la prohibición de la discriminación.

Estos derechos y libertades son:

- El derecho a la vida;
- Igual reconocimiento como persona ante la Ley;
- Plena capacidad legal, incluido el derecho a poseer y heredar propiedades y a acceder a créditos;
- Pleno acceso a la justicia, incluido el acceso a los tribunales y a los procesos judiciales;
- La libertad y seguridad de la persona;
- La protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, incluidos los experimentos médicos;
- La protección contra la explotación, la violencia o el abuso;
- El derecho a la integridad personal;
- El derecho a la libertad de desplazamiento, incluido el derecho a poseer una nacionalidad;
- El derecho de todos los niños de ser registrados en el momento de nacer y a tener un nombre;
- El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad;
- La movilidad personal, incluido el acceso a ayudas para la movilidad y tecnologías de apoyo adecuadas;
- La libertad de expresión y de opinión;
- El derecho a la privacidad personal;
- El respeto del hogar y de la familia;
- El derecho a casarse y formar una familia;
- La igualdad de derecho de los niños con discapacidad de llevar una vida familiar;
- El derecho a la educación y a obtener una educación inclusiva con otros en el seno de la comunidad;
- El derecho a disfrutar del estándar de salud más alto disponible sin discriminación alguna;
- La facilitación de servicios de habilitación y rehabilitación;



- El derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, incluida la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;
- El derecho a un nivel de vida adecuado y
- El derecho de participar en la vida política y pública, incluido el derecho a votar.

El cumplimiento de estos derechos y libertades es esencial para la obtención de la plenitud de la dignidad humana de todas las personas con discapacidad.



Paralympic.org

International Paralympic Committee

Adenauerallee 212-214
53113 Bonn, Germany

Tel. +49 228 2097-200
Fax +49 228 2097-209

info@paralympic.org
www.paralympic.org

© 2012 International Paralympic Committee – ALL RIGHTS RESERVED
Photo © IPC, Jonas Ekströmer, Getty Images